

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia y de los demás pueblos de la provincia, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
 (Ley de 28 de Noviembre de 1877.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que difunda en las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

NEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 181.

CENSO ELECTORAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La inobservancia de las disposiciones vigentes en todo lo relativo á la formacion del censo y de las listas electorales, no solamente revela poco celo por parte de las autoridades á quienes la ley encomienda este importante servicio, sino que produce dificultades de todo género, y es siempre motivo de perturbacion y causa de que se invaliden algunas elecciones, y se formulen y presenten contra otras fundadas protestas. Con el fin de evitar estos inconvenientes, y de procurar el más exacto cumplimiento en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. S. la necesidad de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral, la puntual observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la citada ley; cuya publicacion en el Boletín oficial disponga V. S. inmediatamente.
 De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que me apresuro á publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como de las Comisiones inspectoras del censo electoral, á quienes recuerdo la puntual observancia de lo que disponen los artículos 49 al 60 de la referida ley, que á continuacion se insertan.

Santander 10 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR DISPOSICION.

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de....* (el nombre), seccion primera.... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, com-

puesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.
 (Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en

todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucioin, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas rectificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Provincia de Santander.

Mes de Setiembre de 1879.

NÚMERO DE HABITANTES 235,299.

NÚMERO DE HECTÁREAS 547.

RESÚMEN mensual de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante dicho mes, según resulta de los cuadros semanales remitidos á este Gobierno por los Sres. Alcaldes.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.				DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.		TOTAL general de nacimientos.	Comparación entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.	Disminución de censo.		
		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				Muerte violenta.		LEGÍTIMOS.					NATURALES.	
1.º al 7.	143	58	37	3	8	11	26	2	7	8	9	2	5	2	12	1	53	57	4	5	9	419	24
2.º al 14.	133	45	26	2	16	22	16	1	9	4	4	2	4	1	18	1	60	56	3	4	7	123	10
3.º al 21.	136	49	27	5	12	16	21	1	5	1	4	2	2	2	11	8	87	61	3	7	10	158	22
4.º al 28.	106	31	24	2	10	12	24	1	3	2	1	2	2	3	8	6	46	76	2	2	4	126	20
Totales	518	183	114	9	48	46	61	4	24	15	11	9	6	6	9	27	20	246	250	12	12	526	42

Lo que he dispuesto publicar en este Boleín oficial en cumplimiento de lo que dispone la disposición 5.ª de la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio último. Santander 8 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
 COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS
Direccion General
 MADRID, CALLE DE OLÓZAGA, PASO DE RECOLETOS.
Fondo de reserva, pesetas.
1.714.200-64.
 En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fenix Español y La Union, estas dos Compañías funcionan reunidas desde el primero de Julio próximo pasado, bajo la denominacion arriba expresada.
SEGUROS DE INCENDIOS,
 su representante D. Pedro del Hoyo, Muelle de Y MARÍTIMOS,
 los señores Hijos de Porrúa y Compañía, Isabel II, núm. 2.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
 COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.
Subdireccion de Santander.
AVISO.
 No conviniendo al estado de mi salud continuar por más tiempo con los negocios de la Compañía que representaba, y previo el consentimiento obtenido de la Direccion general de LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, he resuelto ceder á mis colegas D. Pedro del Hoyo, é Hijo de Porrúa y Compañía, la representacion de seguros contra incendios y riesgos marítimos que desempeñaba.
 En su consecuencia, todas las operaciones y contratos por mí suscritos, quedan á cargo de los mencionados señores en su respectivo ramo.—Juan Gonzalez.

Del pueblo de Barcenilla, Ayuntamiento de Piélagos, y propiedad de D. Felipe Saiz Fuente, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: color avellana claro; edad 7 á 8 años, astas abiertas, próxima á parir, un marco en un cuerno que dice Cerrano. La persona que sepa su paradero podrá ponerlo en conocimiento de dicho señor, quien gratificará y pagará los costos causados.

TEATRO PRINCIPAL.
 funcion para hoy sábado.
 15 DE ABRIL.
 La comedia de gracioso en dos actos y en prosa, arreglada á nuestro teatro por D. Luis Olona, titulada:
EL MEMORIALISTA.
 Mr. Pongo, el hombre-mono, ejecutará, por última vez, sus sorprendentes y asombrosos ejercicios.
 El juguete cómico en un acto y en verso, por los Sres. Vital Aza y Estremera, nominado:
NOTICIA FRESCA.
 Entrada general 3 reales.
 A las 7 y media en punto.
 Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
 Calle de Carbajal, núm. 4.

ANUNCIOS PARTICULARES.
VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑÍA.
 PARA LA HABANA
 en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.
 Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español
CORUÑA.
 Le despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑÍA.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY
 POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BIS MUTO
 INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óbito frescura y transparencia.
 INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PA RIS
 Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Etc., y tiendas de quincalla.
 Desconfiar de las falsificaciones.

Cuidado con las falsificaciones.

AGUA DE MELISA
 de los Carmelitas
BOYER
 Único sucesor de los Carmelitas
 PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.
 Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Fiebre, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.
 Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de:
 Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositarío en Santander D. DOMINGO ELASU SAIGANO, Alcazales, 19.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUERNIGA.

Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.

Número del monte en el catastro.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionarios.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion — Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
						Metros.	Decímetros.				
4	Cabezon.	Cabezon.	D. Antonio Velez.	60	Roble.	40	940	1060	3	Prados de los Rayos, Hijabues, Roja y Fuente Santuco.	Reparacion de una casa.
29	Casadilla.	Belmonte.	Toribio Fernandez.	12	Idem.	5	380	140	1	Casadilla.	Idem.
29	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	12	Haya.	7	070	80	2	Idem.	Aperos de labor.
30	Robledo.	Cotillos.	Idem.	2	Idem.	1	840	20	1	Cotillo.	Idem.
31	Pejanda.	La Puente.	Idem.	30	Idem.	22	250	250	2	Sonillos.	Idem.
32	Hormazas.	Idem.	Antonio Redondo.	9	Roble.	5	350	106	1	Aspronés.	Reparacion de una casa.
32	Idem.	Idem.	Juan Galneras.	4	Idem.	2	470	50	Idem.	Idem.	Idem.
52	Idem.	Idem.	Julian Cosío.	3	Idem.	2	190	43	Idem.	Idem.	Idem.
52	Idem.	Idem.	Francisco M. Cosío.	4	Idem.	2	780	55	Idem.	Idem.	Idem.
32	Idem.	Idem.	Pedro Roiz.	5	Idem.	3	280	65	Idem.	Idem.	Idem.
36	Llosil.	Salceda.	Felipe Gomez.	4	Idem.	3	100	60	Idem.	La Barga.	Idem.
56	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	8	Haya.	4	650	60	2	Llosil.	Aperos labor.
37	Sobrecerradura.	San Mamés.	Idem.	18	Idem.	10	690	125	2	Sobrecerraduras.	Idem.
37	Idem.	Idem.	Antonio Rabayo.	8	Roble.	5	380	107	1	Las Coteras.	Reparacion de una casa.
37	Idem.	Idem.	Juan Montes.	10	Idem.	6	390	130	Idem.	Idem.	Idem.
37	Idem.	Idem.	Francisco Gutierrez.	3	Idem.	1	830	40	Idem.	Idem.	Idem.
38	Carracedo.	Santa Eulalia.	Alcalde de barrio.	24	Haya.	15	250	180	2	Carracedo.	Aperos de labor.
40	Matalapisa.	Tresabuella.	Idem.	15	Idem.	9	310	110	Idem.	Tejedal.	Idem.
41	Tablada.	Oznayo.	Idem.	30	Idem.	18	960	220	Idem.	Tablada.	Idem.
41	Idem.	Idem.	Valeriano Casares.	3	Roble.	2	230	45	1	Idem.	Reparacion de una casa.
41	Idem.	Idem.	Elías Morante.	3	Idem.	2	130	40	Idem.	Tejeras.	Idem.
41	Idem.	Idem.	Francisco de Rada.	4	Idem.	2	930	50	Idem.	Idem.	Idem.
41	Idem.	Idem.	Aniceto Rabayo.	5	Idem.	3	020	70	Idem.	Idem.	Idem.
59	Rio de los Vados.	Ruente y Ucieda.	Félix Fernandez.	12	Idem.	11	040	240	Idem.	Fuente de Fontañon, Hoyo de arriba y prado del Morrudo.	Idem.
61	Candanoso.	Bárcenamayor.	Alcalde de barrio.	8	Haya.	7	360	88	2	Riberon.	Aperos de labor.
61	Idem.	Idem.	Idem.	6	Idem.	5	810	70	Idem.	Idem.	Idem.
69	Saja.	El Tejo.	Idem.	1	Idem.	0	800	10	1	Haya Cruzada.	Idem.
69	Idem.	Colsa.	Idem.	2	Idem.	1	390	18	Idem.	Idem.	Idem.
69	Idem.	Correpoco.	Idem.	3	Idem.	2	000	25	Idem.	Idem.	Idem.
69	Idem.	Saja.	Idem.	6	Idem.	4	160	50	2	Idem.	Idem.
69	Idem.	Los Tojos.	Idem.	6	Idem.	4	690	58	Idem.	Idem.	Idem.
69	Idem.	Valle.	Idem.	40	Idem.	29	920	370	Idem.	Ribero de los Cantones y Perna de la Escalera.	Idem.
72	Labajo y Negrodo.	Tudanca.	Idem.	4	Idem.	3	090	40	1	Canal del Mogoso.	Idem.
72	Idem.	Idem.	Antonio Narvaez.	10	Roble.	5	060	140	Idem.	Zezezu.	Reparacion de una casa.
72	Idem.	Idem.	Felipe Ruiz.	8	Idem.	4	490	120	Idem.	Canal del Mogoso y Toral de las Llanas.	Idem.
72	Idem.	Idem.	Manuel Gomez.	4	Idem.	2	320	60	Idem.	Valleja del Zezezu.	Idem.
98	Viaña.	Viaña.	Alcalde de barrio.	6	Idem.	4	510	110	Idem.	La Peña y Vao de la Canal.	Aperos de labor.
582	Pereda.	Bustablado.	Ignacio Echevarría.	6	Idem.	3	380	90	Idem.	Fuente de la Tejera.	Reparacion de una casa.

Maderas para subasta.

Número del monte en el catastro.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Número de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion — Pts.	Término para ejecutar el aprovechamiento. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
					Metros.	Decímetros.					
4	Cabezon.	Cabezon.	200	Roble.	134	450	3446	4	Merun, Pernal de la Pesa, y Canal de Merun.	Cabezon de la Sal.	El 12 de Noviembre á las doce de la mañana ante el Alcalde.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasación — Pts.	Termino para ejecutar el aprovechamiento. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
					Metros.	Decímetros.					
5	Carrejo.	Carrejo y Santibañez.	60	Roble.	63	970	1500 2		Rolisa, Pernal de la Mata, La Mata, Llana de Jaido y Pozo de la Mata.	Cabezón de la Sal.	El 12 de Noviembre á las doce de la mañana ante el Alcalde.
8	Tocial.	Ontoria.	128	Idem.	26	600	830 3		San Sebastian, el Mazuco, el Tocial y la Collada.	Idem.	Idem.
9	Periedo.	Casar de Periedo.	135	Idem.	64	080	1850 Idem.		Prado de Miguel Sanchez Sombrio el Selmo, Las Cruces y Rulaila.	Idem.	Idem.
592	Pereda.	Bustablado.	50	Idem.	27	460	700 2		Peña las Nueces y Llana de Pereda.	Idem.	Idem.
11	La Llende.	Villanueva.	40	Idem.	21	610	610 Idem.		Vao de Cabrojo, Llana del monte y la Llende.	Mazcuerras.	El 14 id.
18	Mozagrucos.	Mazcuerras, Ibío, Cos y Ontoria.	60	Idem.	36	270	820 Idem.		Canal Honda, Hoyo Cuenca y Canal de Ginea.	Idem.	Idem.
19	Mozagro.	Idem.	90	Idem.	62	230	1380 3		Sillaoso, Entrecanales, Peña del Cuervo, Cándano de abajo, Braña Juncosa, bajo de la Gormaza, Canal del Mazo, Canal de Gallarin, Canal de Jollaco y Canal de la Maza.	Idem.	Idem.
20	Gustio y Cesura.	Ibío.	100	Idem.	33	950	910 Idem.		Navariago, Cante- ra, Casuca y Robledo.	Idem.	Idem.
23	Rucao.	Ibío y Carranceja.	100	Idem.	49	990	1350 Idem.		Bardalosa, Braña del vino y Llanías.	Idem.	Idem.
25	Arreigadas y Trabucos.	Ibío y Cohicillos.	200	Idem.	115	440	3070 4		Gallego, prado del Cantero, Basi- nias, Fasliales y Turuezo.	Idem.	Idem.
66	Hornero.	Los Tojos.	10	Idem.	7	760	490 1		Camino de Saja y Hornedo.	Los Tojos.	El 17 id.
57	Barcenillas y La- miña.	Barcenillas y La- miña.	6	Idem.	3	590	90 Idem.		Prado del Monte.	Ruente.	El 19 id.
57	Idem.	Idem.	5	Haya.	5	910	70 Idem.		Las Tasugueras y Vao de las Cornejas.	Idem.	Idem.
97	Monte A.	Ruente, Valle y Sopena.	25	Roble.	16	260	390 2		Toro de Rozas.	Idem.	Idem.
97	Idem.	Idem.	6	Haya.	6	260	75 1		Idem.	Idem.	Idem.
91	Valfria.	Valle.	20	Roble.	14	150	340 2		Las Casucas y Vallejo de Rebajones.	Valle de Cubuérniga.	El 21 id. El 24 id.
72	Labajo y Negrodo.	Tudanca.	10	Idem.	7	360	185 1		Toral de las Llanas	Tudanca.	Idem.
72	Idem.	Idem.	4	Haya.	3	130	40 Idem.		Valleja de Zelezu y canal del Mogue.	Idem.	Idem.

NOTAS: 1.ª Los aprovechamientos de 400 piés de roble del monte Rio de los Vados y 2.000 piés de haya del monte Saja, serán objeto de pliegos y condiciones especiales por exceder su tasación de 5.000 pesetas.
 2.ª Los aprovechamientos se ejecutaran con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 77 de este periódico oficial, correspondiente al dia 2 del actual.
 Santander 4 de Octubre de 1879.—V.ª B.ª—El Gobernador, Villalba.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

(Se continuará.)